

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

SIB-SC

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO ÚNICO: DEL PROCESO Y ACTO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO Y FINES): El Presente Reglamento tiene por finalidad regular e instituir el proceso de elecciones del Directorio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz (SIB-SC). Está basado estrictamente en su Estatuto Orgánico y establece los requisitos que deberán cumplirse obligatoriamente.

Artículo 2.- (DEFINICIONES): Para fines de la correcta aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Comité Electoral.- Órgano especial de la SIB-SC de duración temporal, que lleva adelante todo el proceso electoral del Directorio de la SIB-SC.

Asociado Activo.- Afiliado de la SIB-SC que tienen al día sus obligaciones económicas mensuales, con la institución y cumplen con los artículos 3 y 9 de la Ley N° 1449, así como los que hubieran adquirido legalmente este derecho con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1449. Se consideran al día los aportes cubiertos hasta el mes anterior al vigente.

Asociado Emérito.- Afiliado de la SIB-SC que hayan alcanzado 30 años de Ejercicio Profesional y cumplido con el pago de 360 cuotas de aportes a la SIB.

Podrán ser considerados eméritos sin alcanzar las 360 cuotas de aportes, únicamente los ingenieros que se han ausentado del país y lo han justificado debidamente, conforme dispone el artículo 66 del Reglamento a la Ley N° 1449, los cuales serán eximidos del pago de las cuotas por el periodo que duró su ausencia.

Para efecto de ser nominado emérito se emitirá, la Resolución correspondiente, que además les exima del pago de sus cuotas a la SIB, concordando con el Artículo N° 66 del Reglamento de la Ley N° 1449.

El Asociado emérito queda exento de los aportes económicos a la institución gozando de los mismos beneficios de un asociado activo.

RNI.- Es el Registro Nacional de Ingenieros, el cual es el número de registro profesional que otorga SIB Nacional a cada asociado.

Fórmula Electoral.- Agrupación de asociados que se postulan como candidatos para ser electos miembros del Directorio de la SIB-SC.

Lista incompleta.- Listado de candidatos a miembros del Directorio para cada cargo de forma independiente, es decir que pueden ser electos para un cargo los candidatos de una fórmula electoral y para otro los candidatos de otra fórmula electoral, en consecuencia el voto puede ser cruzado. También es referido a la posibilidad de presentar candidatos para cargos específicos pudiendo no presentar en todas las carteras del directorio.

Padrón Electoral.- Es el documento o registro donde constan el conjunto de personas físicas a las que las normas de la SIBSC, reconoce el derecho al sufragio activo para elegir a sus representantes, es decir su Directorio Departamental.

Certificado Electoral: Es el documento que certifica que un asociado SIB-SC cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el procedimiento de Elecciones de Directorio (PG-08), y por lo tanto se encuentra habilitado como candidato para participar en el proceso electoral. Será emitido por el Comité electoral.

Plan de Trabajo: El plan de trabajo es el documento que permite establecer cuáles son los objetivos que buscará conseguir en el tiempo que dure la gestión del Directorio SIB-SC, contemplando los problemas a los que se debe enfrentar y la metodología que se usará para ello, definiendo aspectos como el presupuesto disponible, los recursos humanos asignados o la cronología prevista para su desarrollo.

Escrutinio: Recuento y revisión de la cantidad de papeletas cotejado con el listado del padrón electoral.

Cómputo: conteo del número total de votos obtenido por cada candidato, así como los votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible (ej.: Pizarra).

Acta Electoral: Es el documento oficial único en el que el Comité Electoral asienta la información de apertura y cierre de la mesa de votación, la composición del jurado, listado de delegados, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de votación.

Ánfora: Es el recipiente en el que los electores depositan las papeletas de votación en las que han expresado su voto, de manera tal que puedan conservarse de forma segura hasta el momento del escrutinio.

Depuración: Proceso de filtrado y refinación física o administrativa de acuerdo a requisitos.

Voto: Manifestación de la opinión, del parecer o de la voluntad de cada una de las personas habilitadas a votar para aprobar o rechazar una medida o, en unas elecciones, para elegir a una persona o fórmula electoral.

Artículo 3.- (PERIODO Y FECHA DE ELECCION): Las elecciones del Directorio Departamental de la SIB-SC se realizarán cada dos (2) años en el segundo viernes del mes de Septiembre.

Artículo 4.- (SISTEMA ELECCIONARIO Y POSTULACIÓN A CARGOS): Las elecciones de Directorio Departamental SIB-SC se realizarán mediante el sistema de lista incompleta, por voto

directo, escrito y secreto. Las Elecciones de los miembros del Directorio Departamental de la SIB-SC, se realizarán por cartería y no por fórmula electoral completa.

Artículo 5.- (CALENDARIO ELECTORAL): La elección del Comité Electoral deberá realizarse 60 días antes de las elecciones. La Convocatoria de Fórmulas Electorales se realizarán 45 días antes de las elecciones. La Presentación de Fórmulas Electorales se cerrarán 30 días antes de las elecciones. El Padrón Electoral se cerrará 15 días antes de la elección.

Artículo 6.- (CONVOCATORIAS): De acuerdo al calendario electoral citado en el artículo precedente, las distintas instancias institucionales señaladas en el presente reglamento y de acuerdo a estatuto orgánico de la SIB-SC deberán realizar las respectivas convocatorias en los plazos establecidos por medio de prensa escrito, además de otros medios de difusión que se consideren convenientes y propios de la institución,.

Artículo 7.- (PROHIBICIONES): Se prohíbe durante las horas de elección y dentro de las asambleas cualquier acto de proselitismo electoral.

CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo 8.- (ORGANO REGULADOR Y COMPETENCIAS): El organismo regulador está constituido por el "Comité Electoral Departamental", siendo este el órgano autónomo encargado de organizar el proceso de elecciones y presidir el acto eleccionario, hará el recuento, verificación y escrutinio de votos, proclamará los resultados obtenidos y confeccionará el acta respectiva.

Artículo 9.- (POSTULACIÓN AL COMITÉ ELECTORAL): I. Hasta las 10:00 A.M. del día que se realizará la asamblea de elección del Comité electoral, en Secretaría de la SIB-SC, previa verificación de cumplimiento con los requisitos indicados en el artículo 12 del presente reglamento, se recibirá la postulación personal de los candidatos al Comité Electoral mediante carta escrita dirigida a la institución. El candidato deberá estar presente en la asamblea convocada para la elección del Comité Electoral, a efectos de validar su postulación y poder ser posesionado en caso de ser elegido.

II. Caso el postulante al comité electoral no se haga presente al inicio de la asamblea de elección se invalidará su postulación.

Artículo 10.- (ASAMBLEA DE ELECCIÓN Y POSESION DE COMITÉ ELECTORAL): I. Con el tiempo previsto según normativas, el Directorio Departamental llamará a una Asamblea Extraordinaria de Socios con el único fin de elegir a los miembros del Comité Electoral para las Elecciones de Directorio de la SIB SC. En la Convocatoria a la Asamblea

Extraordinaria se deberá indicar expresamente el procedimiento a seguir según el presente Reglamento.

II. En Asamblea Extraordinaria se elegirán seis (6) Asociados postulantes como miembros del Comité electoral mediante votación personal, escrita y secreta por parte de los socios activos asistentes. El candidato más votado será el presidente del Comité electoral, el segundo será el Vicepresidente, y el tercero Secretario, siendo estos tres los miembros electos titulares del Comité Electoral. Los siguientes tres más votados serán posesionados como miembros Suplentes del Comité Electoral.

III. La votación solamente se llevará adelante habiendo alcanzado el número mínimo de seis (6) postulantes presentados formalmente conforme a los artículos 8 y 12 del presente reglamento. En caso no se alcance el mínimo de postulantes formales requeridos, se nominarán en Asamblea a los candidatos entre los asociados presentes.

IV. En caso de empate entre los candidatos será considerado como ganador el asociado con mayor antigüedad registrada en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

V. Los miembros electos del Comité Electoral serán posesionados por el presidente de la SIB-SC en la misma Asamblea al finalizar el conteo de votos, debiendo estar presentes en el momento de posesión, donde se jurará expresamente dar estricto cumplimiento al presente reglamento de elecciones así como las demás normas que rigen la SIB-SC, para acto seguido iniciar de forma inmediata su mandato como miembros del Comité Electoral.

Artículo 11.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES): Las atribuciones y obligaciones del Comité Electoral Departamental son las siguientes:

- a)** Convocar a Fórmulas Electorales.
- b)** Recibir las inscripciones de candidaturas.
- c)** Consultar, comprobar requisitos de candidatos para su habilitación o Depuración.
- d)** Depurar las listas de inscripciones de candidatos y cerrar en el plazo establecido el padrón electoral.
- e)** Imprimir y distribuir las papeletas de sufragio.
- f)** Presidir el Acto eleccionario.

- g)** Realizar el escrutinio y cómputo de votos.
- h)** Conocer y fallar sobre los reclamos, dudas o controversias que pudieran presentarse, debiendo actuar como tribunal de última instancia.
- i)** Pronunciarse y decidir sobre la interpretación del presente Reglamento y en su efecto dictaminar sobre aquellos aspectos no contemplados. Debiendo en este caso emitir una resolución refrendada con la firma de todos los miembros titulares.
- j)** Proclamar y Posesionar los candidatos ganadores.
- k)** Informar el Directorio Departamental de la SIB-SC sobre el proceso electoral.
- l)** Solicitar al Directorio Departamental la publicación por prensa de circulación Departamental las convocatorias a elecciones.

Artículo 12.- (REQUISITOS): Para ser miembro del Comité Electoral Departamental se requiere:

- a)** Ser asociado activo o emérito de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz.
- b)** Tener una antigüedad como afiliado de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz de por lo menos de cinco (5) años. La antigüedad se refiere desde fecha en que se le otorga el R.N.I.
- c)** No ser miembro del Directorio Departamental de la SIB-SC, ni de Directorio Nacional de la SIB, Colegio de Especialidad Nacional y Departamental, ABIS, ni del tribunal de Honor en ejercicio.
- d)** No contar con procesos o condenas ante el Tribunal de Honor Departamental y Nacional.

Artículo 13.- (PROHIBICION). El ser miembro del Comité Electoral de la SIB SC inhabilita al asociado a postularse en algún cargo para el Directorio Departamental de la SIB-SC, Colegio de Especialidad Departamental o ABIS durante su gestión.

Artículo 14.- (OBLIGATORIEDAD): A la aceptación de la elección como miembro del Comité Electoral las responsabilidades contraídas de ello son de obligatorio e irrenunciable cumplimiento, salvo alguna causa de fuerza mayor o circunstancias como viaje o

enfermedad que deberán ser fehacientemente demostradas, todo acto en contrario atentará a la ética profesional.

Artículo 15.- (AUTONOMÍA): El Comité Electoral Departamental, tendrá autonomía de gestión e independencia de criterio, para garantizar la imparcialidad del proceso electoral, conforme lo establece el Estatuto de la SIB-SC en su Artículo 20°.

Artículo 16.- (GRATUIDAD): la gestión del Comité Electoral será efectuada con carácter Ad Honoren, sin lugar a remuneración alguna.

Artículo 17.- (PRESUPUESTO): La gestión del Comité Electoral se realizará de acuerdo a presupuesto presentado por el Comité Electoral y aprobado por el directorio para tal fin, y se ejecutará acorde a las actividades de su calendario electoral establecidas en el presente reglamento y de acuerdo al estatuto orgánico.

Artículo 18.- (VIGENCIA COMITÉ ELECTORAL): El Comité Electoral inicia su gestión inmediatamente luego de su posesión y concluye al dar posesión al nuevo directorio. Las Atribuciones del Comité Electoral son exclusivamente las indicadas en el Artículo 10 del presente reglamento ejercidas exclusivamente durante el tiempo de vigencia indicado.

Artículo 19.- (SEDE): El comité electoral actuará en el domicilio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz.

CAPITULO III: PRESENTACION DE FÓRMULAS ELECTORALES Y HABILITACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 20.- (COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS ELECTORALES): I. El Directorio Departamental conforme a estatuto orgánico SIB-SC está integrado por Nueve (9) miembros titulares y Dos (2) Vocales. Las Postulaciones podrán realizarse Los mediante fórmulas completas (todos los cargos postulados) o fórmulas incompletas (algunos cargos sin candidatos). Cada fórmula deberá presentar por escrito su Plan de Trabajo y solicitud de habilitación de candidatos al Comité Electoral Departamental dentro del plazo establecido.

II. Cada fórmula electoral podrá presentar hasta 4 delegados para el control y fiscalización del acto eleccionario.

Artículo 21.- (REELEGIBILIDAD): I. Conforme al Estatuto de la SIB SC, los candidatos podrán ser reelegidos para el mismo cargo una vez más en el siguiente periodo y hasta dos veces más de forma discontinua.

II. Para fines de reelección fungirán como un único cargo las siguientes carteras: Director de Ejercicio Profesional, Director de Secretaría y Comunicación, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, Director de Coordinación Técnica, Director de Vinculación Institucional, Director de Deportes y Cultura.

Artículo 22.- (REQUISITOS): I. Podrán participar como candidatos a las elecciones del Directorio Departamental, todos los miembros activos de la SIB-SC que cumplan con:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser boliviano o haber residido por más de diez años en el país.
 - c) Ser Asociado Activo o Emérito de la SIB-SC.
 - d) Tener siete años de antigüedad como asociado a la SIB-SC para Presidente y Vicepresidente.
 - e) Tener cinco años de antigüedad para Director y Vocal.
 - f) Para ser Presidente o Vicepresidente de la SIB-SC se debe haber participado previamente en algún Directorio de la SIB (Nacional), SIB-SC o Colegio de Especialidad Departamental o Nacional.
 - g) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor Departamental o Nacional, ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada en Tribunales de Justicia Ordinaria pendiente de cumplimiento.
- II. El cumplimiento los requisitos estipulados en el presente artículo de conformidad con el Estatuto orgánico SIB-SC, se acreditará con el respectivo Certificado Electoral emitido por el Comité electoral conforme a procedimiento del sistema de gestión de Calidad de la SIB-SC.
- III. El candidato que se encuentre en el ejercicio de cualquiera de los cargos del Directorio de la SIB-SC no se encuentra obligado a renunciar al cargo al momento de postularse.

Artículo 23.- (HABILITACIÓN DE LOS CANDIDATOS): I. Al término del plazo de presentación de fórmulas electorales, el Comité Electoral Departamental se reunirá para examinar los datos obtenidos del Gerente, y depurará las listas presentadas, y otorgará el Certificado Electoral a los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II. El Comité Electoral entregará a cada miembro de las Fórmulas participantes, un Certificado Electoral que lo habilita a presentarse como candidato para las elecciones del Directorio de la SIB-SC.

Artículo 24.- (DEPURACIÓN DE CANDIDATOS): I. En caso que algún candidato de la Fórmula Electoral no cumpla con los requisitos, El Comité Electoral comunicará al candidato que se postula a presidente o al de mayor cargo jerárquico postulado de la Fórmula, que él o alguno de los miembros de su Fórmula no cumplen con los requisitos mediante carta escrita y firmada por el Presidente del Comité Electoral, abriéndose con ello el plazo de 48 horas para responder en las siguientes modalidades:

- a) si continuará con la postulación de su Fórmula incompleta.

- b)** Sustituir los candidatos depurados por nuevos asociados que cumplan los requisitos.
 - c)** Presentar a los mismos candidatos siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, subsanando lo observado.
- II.** Pasado este periodo el Comité Electoral deberá pronunciarse sobre la habilitación de los fórmulas presentadas y solicitar al Directorio Departamental, con obligatoriedad al cumplimiento del presente reglamento, la divulgación de todos los candidatos aprobados por medios de difusión propios de la institución.
- III.** Las Elecciones deben ser desarrolladas al tener por lo menos un candidato habilitado para cada cargo del Directorio Departamental. En caso que a la convocatoria y depuración de candidatos quede postulaciones vacantes en algún cargo del Directorio, el Comité electoral deberá realizar nuevamente otra convocatoria realizando un nuevo cronograma de elecciones respetando como término del proceso, la fecha de elecciones determinada en estatuto. En caso que nuevamente no se logre completar los candidatos a todos los cargos de la SIB SC, el Directorio en Ejercicio continuará en funciones hasta seis (6) meses más debiendo el Comité Electoral planificar el nuevo cronograma de elecciones tomando en cuenta todos los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- IV.** En cuanto a las Formulas electorales el único elementos de juicio que podrán ser considerados será el Plan de Trabajo, verificando que el mismo guarde sujeción con la naturaleza de la SIB-SC.

CAPITULO IV: DE LOS ELECTORES Y LOS VOTOS

- Artículo 25.- (ELECTORES):** I. Son todos los asociados que se encuentran habilitados a ejercer el voto en Asambleas de la SIB-SC conforme a Estatuto Orgánico de la SIB-SC. La calidad de asociado activo o emérito reconoce el derecho al sufragio para elegir a sus representantes en elecciones.
- II.** El Padrón de Electores será cerrado 15 días antes de las elecciones debiendo la Gerencia General informar al Comité Electoral sobre la cantidad y lista de asociados habilitados para el voto. La Lista de electores deberá ser pública y disponible para los interesados. En caso que un elector considere que incorrectamente fue depurado del padrón electoral deberá realizar su reclamo a la Gerencia General de la SIB SC con las pruebas correspondientes de su calidad de asociado activo o emérito a la fecha. La Gerencia General está obligada de informar estos casos al Comité Electoral.

Artículo 26.- (PAPELETAS): I. El Comité Electoral Departamental dispondrá la impresión de las papeletas de sufragio, cuidando de no establecer condiciones desfavorables para ninguno de los candidatos, manteniendo la igualdad de condiciones para todos ellos.

II. En las papeletas de sufragio figuraran todas las carteras con los candidatos participantes por plancha, para facilitar la selección que haga el asociado votante. Todas las papeletas deberán tener la firma de los miembros titulares del Comité Electoral.

Artículo 27.- (ANFORA): El ánfora o urna electoral deberá ser un recipiente cerrado, que será temporalmente sellado vacío y solamente tendrá una ranura estrecha, para deposita los votos. Las ánforas serán abiertas solamente por instrucción del Comité Electoral una vez haya finalizado el proceso de votación y se proceda al escrutinio.

Artículo 28.- (VOTOS): I. El voto o sufragio será directo, escrito y secreto, deberá realizarse en forma personal con la presentación del Carnet de la SIB, SIB-SC o Carnet de Identidad Boliviano. En caso de extranjeros deberá contar obligatoriamente con su carnet de la SIB o SIB-SC. Se computarán sobre las papeletas de sufragio emitida por el Comité Electoral, mediante la cual se podrá realizar el marcado escrito dentro del recuadro que represente a cada candidato que el votante desee elegir.

II. se consideran tres tipos de voto:

a) Voto Válido: Es aquel voto que se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca. En las papeletas electorales con listas de candidaturas separadas, las electoras o electores podrán votar por diferentes opciones o candidatos.

b) Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de votación. El voto blanco es aquel que no contiene ninguna señal o marca en la casilla correspondiente

c) Voto Nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se vote mediante marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo cargo o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Comité Electoral.

Artículo 29.- (VOTACION): La votación deberá realizarse en la fecha establecida en Estatuto Orgánico y en las Oficinas Administrativas de la SIB SC durante 8 horas continuas de acuerdo a convocatoria del Comité Electoral. Antes de la votación en la papeleta, el elector deberá firmar en una lista la constancia de su participación en el proceso.

Artículo 30.- (SUSPENSIÓN DE VOTACIÓN). Cuando exista desorden grave que impida continuar con la votación, el Comité Electoral podrá suspender el acto electoral por acuerdo de la mayoría de sus miembros, hasta que cese la causa de la suspensión. Cesado el desorden, la votación se reanudará el mismo día y lugar.

CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RESULTADO

Artículo 31.- (CONCLUSIÓN DE LA VOTACIÓN): I. La votación concluirá cuando haya votado el total de las personas habilitadas, o cuando haya transcurrido ocho (8) horas desde el inicio de la votación y no haya electores esperando su turno para votar.

II. Si transcurridas las ocho (8) horas desde la instalación de la mesa de sufragio aún hubieran personas esperando en fila para votar, la votación continuará hasta que todos los electores hayan emitido su voto. Cuando se cumplan estas condiciones, el Comité Electoral comunicará a todos los presentes la conclusión de la votación, lo cual se asentará en el Acta Electoral, señalando la hora.

Artículo 32.- (CONTEO DE VOTOS): Concluida la votación, el Comité Electoral realizará el escrutinio y cómputo de votos.

Artículo 33.- (PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS): I. Para la obtención de resultados electorales se debe cumplir con los siguientes pasos:

- 1. Escrutinio.-** Para dar inicio al conteo de votos, un miembro del Comité Electoral abrirá el ánfora y procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral. Una persona del Comité Electoral desdoblará las papeletas y efectuará la revisión de cada una de las papeletas. Leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta, para cada uno de los candidatos y la expondrá a la vista de todos los presentes. Un miembro del Comité Electoral, consignará en un lugar visible los votos identificados para cada opción, incluyendo los blancos y aquellos declarados nulos.

2. Cómputo.- Al finalizar la revisión de las papeletas, se contará el número total de votos obtenido por cada candidato, así como los votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible.

II. Finalizado el conteo, el Comité Electoral asentará los resultados en el Acta Electoral, incluyendo:

1. Número total de electores habilitados para votar en la mesa.
2. Número de cuantos y quienes emitieron su voto.
3. Número de votos válidos, votos blancos y votos nulos.
4. Número de votos válidos obtenidos por cada organización candidato
5. Un miembro del Comité Electoral leerá en voz alta los datos consignados en el Acta y la expondrá a la vista de todos los presentes para confirmar que coincide con los resultados del conteo público.

II. En caso de empate será ganador el candidato con mayor antigüedad de registro en la SIB, debiendo el Comité Electoral registrar el resultado en el Acta Electoral en la que se detallarán todos los pormenores del proceso electoral. Todo el proceso de escrutinio debe ser público e in situ.

Artículo 34.- (ACTA ELECTORAL): En el acta electoral o de escrutinio el Comité Electoral asentará la información de apertura y cierre de la mesa de votación, la composición del jurado, listado de delegados, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de votación.

Artículo 35.- (POSESIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO): El Comité Electoral dará posesión al Directorio Departamental electo en el acto conmemorativo del día del Ingeniero Boliviano organizado por la SIB-SC en el mes de octubre del año electoral, fecha a partir de la cual el Directorio Departamental electo iniciará oficialmente su mandato.

Artículo 36.- (INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS): El no cumplimiento del Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral de la SIB-SC por parte de cualquiera de los actores correspondientes, así como de los electorales comprobados de parte del Comité Electoral, Candidatos o Electores, serán puestos a consideración del Tribunal de Honor de la SIB SC, pudiendo en su caso determinar las acciones necesarias para castigar de

forma ejemplar cualquier acto de fraude, dolo o atentado contra la democracia interna de la SIB-SC.

Es dado en reunión de Junta Directiva Departamental de la SIB-SC en la sede de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día viernes 08 de junio del año 2018.

Ing. Luis Fernando Balcázar Mercado
Presidente

Ing. Carlos Alberto Dabdoub de Udaeta
Vice – Presidente

Ing. Kathia Consuelo Lara Melgar
Director del Ejercicio Profesional

Ing. Fernando Paz Serrano
Director de Régimen Económico

Ing. Ronald Chavarría Zabala
Director

Ing. Jorge Yimmy Franco Malgor
Director

Ing. María Silvia Arteaga Leños
Director

Ing. Carla Patricia Álvarez Hidalgo
Vocal

Ing. Freddy Zeballos Caba
Vocal